

Su Excelencia Dr. Thani bin Ahmed Al Zeyoudi

Ministro de Estado de Comercio Exterior

Ministerio de Economía

Emiratos Árabes Unidos

Su Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha 18 de abril de 2024 que dice lo siguiente:

“En relación con la firma en esta fecha del Acuerdo Integral de Asociación Económica (el “**Acuerdo**”), entre los Emiratos Árabes Unidos (“**EAU**”) y la República de Colombia (“**Colombia**”), tengo el honor de confirmar el entendimiento de los EAU como sigue:

Los EAU son un estado federal, soberano e independiente, con siete Emiratos Miembros soberanos (“**Emiratos Miembros**”) y, de conformidad con su Constitución, cada Emirato Miembro conserva plena soberanía, derechos soberanos y jurisdicción exclusiva sobre sus recursos y riquezas naturales, de los cuales el Sector de Recursos Energéticos es el objeto de esta carta. Para efectos de esta carta, el “**Sector de Recursos Energéticos**” significará todos los hidrocarburos tales como petróleo, gas y condensados, derivados y subproductos primarios de los mismos con respecto a la propiedad, gestión, exploración, desarrollo y producción, explotación (incluida la gestión de yacimientos), transporte, almacenamiento, refinación y procesamiento, y distribución hasta e incluyendo la distribución minorista.

En reconocimiento de lo anterior, el Acuerdo no otorgará ningún derecho a Colombia ni creará ninguna obligación para los EAU o cualquiera de sus Emiratos Miembros, con respecto al Sector de Recursos Energéticos. En consecuencia, el Sector de Recursos Energéticos está excluido de todos los aspectos y disposiciones del Acuerdo, incluido el Capítulo sobre Solución de Controversias (Capítulo 18). Todos los asuntos relacionados con el Sector de Recursos Energéticos de cualquiera de los Emiratos Miembros están dentro de la jurisdicción exclusiva de los Emiratos Miembros y todas las determinaciones y decisiones de cada Emirato Miembro tomadas por las autoridades competentes de dicho Emirato Miembro relacionadas con el Sector de Recursos Energéticos (“**Autoridades Competentes**”)

que sean objeto de su jurisdicción serán definitivas, vinculantes y no sujetas a revisión o impugnación.

Después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y en el caso de que los EAU, con el consentimiento de las Autoridades Competentes de los Emiratos Miembros, otorguen cualquier derecho excluido por esta carta a un tercer país con respecto al Sector de Recursos Energéticos mediante un Acuerdo de Libre Comercio, dichos derechos se otorgarán a Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de una diferencia en la interpretación o aplicación de esta carta, los EAU y Colombia se comprometen a recurrir a consultas a solicitud de cualquiera de las Partes de esta carta. A los efectos de dicha consulta, se aplicará *mutatis mutandis* el Artículo 6 (Consultas) del Capítulo de Solución de Controversias (Capítulo 18), excepto el párrafo 8. Las Partes harán todo lo posible mediante consultas para llegar a una resolución mutuamente satisfactoria dentro de los 60 días siguientes a la solicitud.

En el caso de que los EAU y Colombia fallen en lograr una solución mutuamente acordada dentro de los 60 días siguientes a recurrir a las consultas, o si los EAU no cumplen con la solución mutuamente acordada dentro del plazo acordado, el único recurso de Colombia será que podrá suspender beneficios en virtud del Acuerdo en proporción a los efectos comerciales que la medida en cuestión cause o amenace causar. Además, Colombia revocará su medida compensatoria en la proporción en que la medida de los EAU en cuestión deje de aplicarse. El procedimiento antes mencionado también se aplicará en caso de cualquier controversia relacionada a determinar si la medida compensatoria de Colombia es proporcionada, teniendo finalmente los EAU igualmente el derecho de suspender los beneficios proporcionalmente.

Los EAU y Colombia acuerdan además que esta carta constituirá una parte integral del Acuerdo y que, en el caso improbable de cualquier inconsistencia entre esta carta y cualquier disposición del Acuerdo, esta carta prevalecerá en la medida de esa inconsistencia”.

Me complace confirmar además que la República de Colombia acepta el entendimiento propuesto por los Emiratos Árabes Unidos con respecto al Sector de Recursos Energéticos como se especificó en la carta y que este constituirá una parte integral del Acuerdo Integral de Asociación Económica entre la República de Colombia y los Emiratos Árabes Unidos.



Por favor acepte, Su Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,

S.E. Germán Umaña Mendoza
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia